Año de 1901 — Sábado 7 de Septiembre — Número 204

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

(Continuación.—Véase el número 202.)

CAPÍTULO III

De las Escuelas de Maestros y de Maestras

Art 17. Las Escuelas elementales y superiores de Maestras y las superiores de Maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de Maestros normales.

En adelante solo se distinguirán en la carrera del Magisterio de primera enseñanza dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de Maestro elemental es necesario tener dieciseis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan.

Plan de los estudios elementales de Maestros en los Institutos

PRIMER AÑO

Lengua castellana, primer curso	alterna.
Pedagogía, primer curso	alterna.
Geografía general y de Europa	alterna.
Aritmética	alterna.
Geometría	alterna.
Psicología y Lógica	alterna.
Religión é Historia Sagrada	alterna.
Dibujo	alterna.
Caligrafía, primer curso	alterna.
Trabajo manual por el sistema de Naäs, objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. (Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de Maestros que la hayan aprendido)	alterna.
Juegos corporales	diaria.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana, segundo curso	alterna.
Pedagogía, segundo curso	alterna.
Geografía especial de España	alterna.
Algebra y Trigonometría	diaria.
Etica y rudimentos de Derecho	alterna.
Historia universal	alterna.
Dibujo	alterna.
Caligrafía, segundo curso	alterna.
Trabajo manual por el sistema de Naäs: objetos y trabajos en madera alambre y hierro forjado	alterna.
Ejercicios corporales	diaria.

TERCER AÑO

Pedagogía, tercer curso	alterna.
Física	diaria.
Química aplicada	alterna.
Fisiología é Higiene	alterna.
Agricultura y técnica agrícola	alterna.
Derecho y Legislación escolar	alterna.
Historia de España	alterna.
Caligrafía, tercer curso	alterna.
Historia natural	diaria.
Prácticas de Escuela	diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de Maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de Escuelas vacantes en la forma que se determine.

Art. 21. La clase de Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de Maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales Profesores numerarios, preferentemente de los que lo sean por oposición, de Escuelas normalles superiores ó elementales. La clase de Derecho y Legislación escolar será desempeñada por un Maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las Escuelas Normales.

El primer curso de Trabajo manual, dirigido por el Profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los de Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo Profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el Maestro de taller, quien dará ademas la enseñanza correspondiente en la Escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una Escuela superior de Maestros. A instancia de las Diputaciones, en las demas provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestros, siempre que aquellas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de Maestro superior es necesario poseer el título de Maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las Escuelas superiores de Maestros

PRIMER CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso....
Estudios superiores de Pedagogía, primer curso..........
Instrucciones extranjeras de Instrucción primaria..........
Francés..........
Historia de la Pedagogía, primer curso..........
Antropología y principios de Psicogenesia
Ampliación de las Matemáticas..........
Geografía comercial y Estadística..........
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso..........
Dibujo..........

(Todas alternas)

SEGUNDO CURSO

Estudios superiores de Gramática castellana, segundo curso...
Estudios superiores de Pedagogía, segundo curso..........
Francés..........
Historia de la Pedagogía, segundo curso..
Historia de la Religión
Ampliación de la Física..........
Técnica industrial..........
Higiene escolar y Profiláctica..........
Caligrafía superior y Teoría de la escritura, segundo curso..
Dibujo..........
Práctica de Escuela..........

(Todas alternas)

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en las oposiciones á cátedras de escuelas elementales y superiores de Maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Maestros y en oposiciones y concursos á Escuelas de primera enseñanza.

Los Maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de Francés, Geografía, Dibujo y Técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de Maestros, serán las mismas del Bachillerato, desempeñadas por los mismos Catedráticos del Instituto.

Las clases de Estudios superiores de Pedagogía, Estudios superiores de Gramática castellana, Instituciones extranjeras de instrucción primaria, Historia de la Pedagogía, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, Ampliación de las Matemáticas, Ampliación de la Física é Higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro profesores numerarios de las Escuelas Normales superiores y por los dos Profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del Instituto, habrá una Escuela elemental de Maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas Escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el exámen de ingreso ante un Tribunal constituído por dos Profesores de la Escuela y el Profesor de la Elemental de Maestros del mismo Instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de Maestra elemental se verificarán con arreglo al plan

de estudios elementales de Maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de Maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en el artículos 20.

Art. 29. El personal docente de cada Escuela elemental de Maestras se formará con tres Profesoras numerarias de las Escuelas elementales ó de las superiores, del Profesor numerario de Pedagogía, del Maestro auxiliar de Escuela elemental de Maestros, del Capellán del Instituto y del Profesor y Auxiliares de Dibujo del mismo y de los Profesores auxiliares.

En cada Escuela elemental de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto.

Art. 30. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, ademas de los estudios elementales de Maestras, existirá una Escuela superior de Maestras. A instancia de las Diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán realizarse para obtener el título de Maestra superior, el cual les concedera, con relación á las Maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los Maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de Caligrafía, Francés, Dibujo, Psicología y Lógica, Moral y rudimentos de Derecho en las Escuelas superiores de Maestras, serán desempeñadas por los respectivos Catedráticos del Instituto ó por los Auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis Profesoras numerarias de las actuales Escuelas Normales superiores y por dos Profesores auxiliares.

Art. 33. En cada Escuela superior de Maestras habrá una Directora nombrada á propuesta del Claustro del Instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta Directora lo será también de la Escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las Escuelas elementales y superiores de Maestros y Maestras, agregadas á los Institutos, habrá una Escuela seperior de Pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de Profesores numerarios en las Escuelas superiores y elementales de Maestros, se formará un escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

5 Profesores de término, con 7.000 pesetas.

8 idem de cuarto ascenso, con 6.000 id.

10 idem de tercer ascenso, con 5.000 id.

15 idem de segundo ascenso, con 4.000 id.

25 idem de primer ascenso, con 3.000 id.

Los restantes Profesores de entrada. con 2.500 id.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de Profesoras numerarias de las Escuelas elementales y superiores de Maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

5 Profesoros de término, con 6.000 pesetas.

10 idem de cuarto ascenso, con 5.000 id.

15 idem de tercer ascenso, con 4.000 id.

20 idem de segundo ascenso, con 3.000 id.

30 idem de primer ascenso, con 2.500 id.

Las restantes de entrada con 2.000 idem.

A los actuales Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros, así como á las Profesoras que lo sean también numerarias de las de Maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

Art. 37. Se formarán asimismo escalofones de Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas de Maestros y Maestras, con los sueldos siguientes:

1.500 pesetas, los que ocupen la primera cuarta parte del escalafón.

1.250 pesetas, los que ocupen la segunda cuarta parte.

1.000 pesetas, los que ocupen la segunda mitad del escalafón.

Art. 38. A toda Escuela de Maestras ó Maestros, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños, respectivamente, para que todas las lecciones, y particularmente las de los cursos de Pedagogía, tengan el indispensable caracter práctico.

CAPÍLULO IV

De los estudios elementales de Agricultura

Art. 39. En cada Instituto provincial habrá estudios elementales de Agricultura, los necesarios para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

Art. 40. Dichos estudios se verificarán con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero..	alterna.
Geografía general y de Europa............	alterna.
Aritmética...........	alterna.
Geometría...........	alterna.
Dibujo............	alterna.
Francés, primer curso..	alterna.

SEGUNCO CURSO

Geografía especial de España...........	alterna.
Algebra y Trigonometría............	diaria.
Francés, segundo curso	alterna.
Dibujo............	alterna.
Agricultura y Técnica agrícola...........	alterna.
Contabilidad general...	alterna.
Prácticas agrícolas.	

TERCER CURSO

Física............	diaria.
Historia natural........	diaria.
Topografía............	alterna.
Agrimensura..........	alterna.
Ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia)..........	alterna.
Técnica industrial	alterna.
Química aplicada......	alterna.
Prácticas de Topografía y Agrimensura.	

Art. 41. En las Institutos provinvinciales habrá un Profesor especial de Topografía, Agrimensura y prácticas con título de Perito agrícola y con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; dicho Profesor explicará las clases de Topografía, Agrimensura y Contabilidad.

Las demás clases elementales de Agricultura correrán á cargo de los Catedráticos del Instituto. La ampliación de la Agricultura (Zootecnia y Fitotecnia), será explicada por el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, y la Química aplicada por el Catedrático de Física y Química.

Art. 42. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen estos estudios, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor.

CAPÍTULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el exámen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores é industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero..	alterna.
Aritmética...........	alterna.
Geometría...........	alterna.
Francés, primer curso.	alterna.
Dibujo geométrico......	alterna.
Geografía general y de Europa............	alterna.
Practicas de taller.	

SEGUNDO CURSO

Algebra y Trigonometría............	diaria.
Francés, segundo curso	alterna.
Dibujo geométrico é industrial............	alterna.
Geografía especial de España...........	alterna.
Contabilidad general....	alterna.
Prácticas de taller.	

TERCER CURSO

Física............	diaria.
Química general........	alterna.
Técnica industrial......	alterna.
Construcción general..	alterna.
Electrotecnia elemental	alterna.
Mecánica general.......	alterna.
Prácticas de taller.	

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas de Artes é Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mismas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

Algebra superior y Geometría analítica.....	Todas alternas.
Contabilidad de talleres	
Inglés ó Alemán, primer curso..........	
Dibujo de máquinas, primer curso........	
Prácticas de taller.....	

SEGUNDO AÑO

Geometría descriptiva.	Todas alternas.
Mecánica general y aplicada...........	
Física industrial, primer curso..........	
Inglés ó Alemán, segundo curso........	
Dibujo de máquinas, segundo curso......	
Prácticas de taller.....	

TERCER AÑO

Máquinas térmicas....	Todas alternas.
Física industrial, segundo curso........	
Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido...............	
Construcción de máquinas.............	
Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes...............	

Para los electricistas

PRIMER AÑO

Algebra superior y Geometría analítica.....	Todas alternas.
Física industrial, primer curso..........	
Inglés ó Alemán, primer curso..........	
Dibujo de máquinas...	
Prácticas de taller.....	

SEGUNDO AÑO

- Geometría descriptiva.
- Inglés ó Alemán, segundo curso.
- Mecánica general y aplicada.
- Física industrial, segundo curso.
- Electrotecnia, primer curso.
- Prácticas de taller.

Todas alternas.

TERCER AÑO

- Electrotecnia, segundo curso.
- Electroquímica y Electrometalurgia.
- Máquinas é instalaciones eléctricas.
- Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.
- Química industrial inorgánica.
- Telegrafía práctica.
- Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía.

Todas alternas.

Metalurgistas ensayadores

PRIMER AÑO

El primer curso de los mecánicos.

SEGUNDO AÑO

- Física industrial, primer curso.
- Inglés ó Alemán, segundo curso.
- Geología y Mineralogía.
- Prácticas de Topografía.

Todas alternas.

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso.
- Química industrial inorgánica.
- Metalurgia.
- Docimasia, Ensayos y reconocimientos de minerales y metales.
- Geografía minera de España.
- Prácticas de Química y Mineralogía.

Todas alternas.

Químicos

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

- Inglés ó Alemán, segundo curso.
- Física industrial, primer curso.
- Química industrial inorgánica.
- Mecánica general y aplicada.
- Prácticas de Química.

Todas alternas.

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso.
- Química industrial orgánica.
- Metalurgia.
- Análisis químico.
- Electroquímica y electrometalurgia.
- Prácticas de Química.

Todas alternas.

Aparejadores

PRIMER AÑO

- Algebra y Geometría.
- Inglés ó Alemán, primer curso.
- Dibujo arquitectónico.
- Mecánica general aplicada.
- Prácticas de Topografía.

Todas alternas.

SEGUNDO AÑO

- Inglés ó Alemán, segundo curso.
- Geometría descriptiva.
- Física industrial, primer curso.
- Construcción arquitectónica.
- Dibujo ornamental.

Todas alternas.

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso.
- Reconocimiento y resistencia de materiales.
- Contabilidad aplicada á la construcción.
- Legislación.
- Labra de piedra.
- Formación de proyectos de obras.
- Modelado y vaciado.

Todas alternas.

Art. 51. La índole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxilares numerarios y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes é Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfrutan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un exámen de reválida para obtener el certificado de Mecánico, Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que dá derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Télegrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Fscuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener dieciseis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso. el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

- Análisis Matemático.
- Geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

- Mecánica racional.
- Analisis químico.
- Estereotomía.
- Química industrial con detalles y fabricación de productos.

Todas alternas.

TERCER AÑO

- Mecánica industrial y Estática gráfica.
- Física industrial, segundo curso.
- Hidráulica.
- Electroquímica.

Todas alternas.

CUARTO AÑO

- Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.
- Motores térmicos.
- Construcción de máquinas.
- Mecánica aplicada á la construcción.
- Metalurgia.

Todas alternas.

QUINTO AÑO

- Física industrial, tercer curso.
- Tecnología química.
- Tecnología mecánica.
- Arquitectura industrial y organización de talleres.
- Ferrocarriles.
- Economía política y Legislación idustrial.

Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso que en aquellas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten; tambien podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

(Concluirá.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletínes oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 233.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de meritos y servicios.

Debiendo este anuncio pblicarse en los «Boletínes oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 235.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho de-

creto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 236.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, una plaza de Ayudante Repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento, donde presten ó hayan prestado servicio á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid.»

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación justificada de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 235.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Septiembre de 1901.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	13.800'00
2.°	Servicios generales	7.150'00
3.°	Obras obligatorias	6.750'00
4.°	Cargas	600'00
5.°	Instrucción pública	14.500'00
6.°	Beneficencia	40.000'00
7.°	Corrección pública	2.610'00
8.°	Imprevistos	500 00
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	4.650'00
11.°	Obras diversas	17.000'00
12.°	Otros gastos	6.600'00
13.°	Resultas	»
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
		114.160'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento catorce mil ciento sesenta pesetas

Orense 30 de Agosto de 1901.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.=Orense 2 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Claudio Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día seis del actual y durante el plazo reglamentario, se halla abierto en la Depositaria pagaduría de Hacienda, el pago de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas que corresponde percibir á los Recaudadores de esta provincia, por el segundo trimestre del año actual.

Lo que se hace público por conocimiento de los intesados.

Orense 5 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, *José Pereyra.*

AYUNTAMIENTOS

Merca

Este Ayuntamiento y Junta municipal, con el fin de proporcionar recursos con que atender al presupuesto de gastos en el año próximo de 1902, acordó arrendar en pública subasta por el sistema reglamentario de pliegos cerrados, el arbitrio establecido por los puestos públicos y venta de ganados en la feria mensual de la Merca, bajo el tipo de 1775 pesetas; la casa matadero, bajo al tipo de 40 pesetas y la casa taberna, bajo el de 20 pesetas, requiriéndose previamente para la subasta el depósito del 5 por 100 que arriende para la feria 88'75 pesetas; para el matadero 2 pesetas y para la taberna 1 peseta, todo con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que para cada una de las subastas obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1902, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de quince días contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que cualquiera vecino pueda examinarlo y producir las reclamaciones que crea justas.

Hallándose ocupado este Ayuntamiento en la rectificación del padrón industrial según lo dispone el art. 63 del Reglamento, se hace saber por el presente, á fin de que aquellos industriales que no resulten matriculados ó lo estén en clase inferior á la que les corresponde presenten en esta Secretaría las declaraciones de alta, con objeto de evitar las responsabilidades á que hubiere lugar.

Merca 1.° de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Entrimo

El presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante ellos pueda ser examinado por todos los vecinos y entablarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Entrimo 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

JUZGADOS

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.),

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Primitivo Somoza Soto, soltero, labrador, de diez y nueve años de edad, hijo de Benito y Jesusa, natural y vecino de Quintela de Velle, distrito municipal de esta ciudad, siendo sus señas personales, estatura regular, cara larga, color moreno, boca y nariz también regulares, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro y viste de artesano; á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número veinte y cinco, calle de Santo Domingo de esta propia ciudad, con objeto de ser constituido en prisión provisional y prestar declaración en sumario que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del procesado Primitivo Somoza Soto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Orense á tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que en la tarde del veinticuatro de Junio último, y en la función que en honor de San Juan se celebró en la parroquia de San Salvador de Penosiños, municipio de Villameá, se armó un alboroto por una porción de jovenes, quiénes arrojaron piedras, una de las que hirió en la cabeza á José Mourille, de Almaríz. En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo, acordé llamar por edictos á los indicados jóvenes, y más personas que presenciasen el maltrato que sufrió el José Mourille, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en la «Gaceto de Madrid», comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15